

CAPITULO III

“EL ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMERICA DEL NORTE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO”

SUMARIO. 3.1 Introducción, 3.2 Preámbulo y Objetivos, 3.3 Obligaciones, 3.4 La Comisión para la Cooperación Ambiental, 3.4.1 El Consejo, 3.4.2 El Secretariado, 3.4.3 Los Comités Consultivos, 3.5 Cooperación y Suministro de Información entre las Partes, 3.6 Consulta y Solución de Controversias, 3.7 Disposiciones Generales, 3.8 Disposiciones Finales.

3.1 INTRODUCCIÓN

Como ya se había tratado en los capítulos anteriores de este estudio, el propósito de este Acuerdo es el intentar respetar las leyes ambientales dentro de una relación comercial creada por la firma del Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México, es por esto que es necesario conocer este Acuerdo de Cooperación Ambiental ya que como escribí antes, puede ser un parteaguas mundial en la manera de llevar a cabo relaciones comerciales teniendo en cuenta en un primer plano junto con el comercio, al medio ambiente.

El acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, toma como su principio rector el Desarrollo Sustentable y reafirma las declaraciones de Estocolmo de (1972) y

las de Río de (1992).⁽¹⁾

En estas cumbres se abordaron temas que no se trataban antes como los de protección al aire, agua y la tierra así muy vagamente todo esto surgió con más intensidad en los años ochentas por parte de los Estados Unidos, aunque los esbozos se empezaron a dar desde Estocolmo (1972), como ya se dijo anteriormente. Desde esta etapa a la fecha se ha dado una creciente participación pública, el surgimiento de organizaciones no gubernamentales, así como una participación de la mayoría de los países en la actualidad y todo esto se da más que nada porque hoy en día los problemas ambientales repercuten en las relaciones comerciales en el mundo, es decir estos problemas ya no son tomados a la ligera sino que son abordados como problemas mundiales, a los cuales hay que tratar de darles una solución inmediata.

La degradación del medio ambiente, se da más que nada por el desarrollo económico descontrolado que se ha venido viviendo de unas décadas a la fecha, en un principio el desarrollo económico y el ambiente parecían términos irreconciliables, es por eso que hoy en día se habla del Desarrollo Sustentable, que es el fin que buscan los países hoy en día en las empresas.

Es que nuestro país acepta en este concepto participar en las negociaciones entre los tres países para incorporar en el TLCAN, el Acuerdo de Cooperación Ambiental, este acuerdo tiene correspondencias con el artículo 104 del Tratado de Libre Comercio, que

⁽¹⁾ SENADO DE LA REPÚBLICA, Dictamen sobre el TLC y Acuerdos Complementarios Ambiental y Laboral, Comisión Editorial a cargo de la Coordinación de Información y Relaciones Públicas, México, 1994, pp.208 y 209

se refiere a la relación con acuerdos concertados en materia ambiental y de conservación, así como el anexo 104.1 del mismo ordenamiento.⁽²⁾

3.2 PREAMBULO Y OBJETIVOS

El Preámbulo son los principios, aspiraciones y metas en que se basa el Acuerdo. Reconoce una tradición de ayuda mutua en materia ambiental y expresa el compromiso de apoyar y desarrollar los acuerdos ambientales internacionales y las instituciones existentes.

La Comisión Ambiental se encuentra en Montreal, Canadá, entre sus funciones se encuentran las de: Regir los Proyectos que se realicen con dinero del Banco de Desarrollo de América del Norte; Vigilar el trabajo de la cooperación ecológica fronteriza; Tercera pero no de menos importancia relacionarse con la Comisión laboral en lo relativo a normás de seguridad y salud.

Los Objetivos del Tratado son los objetivos generales. Son los de proteger el ambiente y tener un desarrollo sustentable, así como promover el mejorar la legislación ambiental y su aplicación efectiva y de los reglamentos ambientales, promover las metas y objetivos del TLCAN, evitar las medidas que distorsionen el Comercio o lo que es lo mismo evitar la presencia de barreras comerciales disfrazadas de actos y disposiciones ambientales, promover la participación de la sociedad en la elaboración de leyes, reglamentos y políticas ambientales, promover medidas económicas efectivas y ambientales y promover políticas y prácticas preventivas contra la contaminación.

(2)Idem., 209 y 210

3.3 OBLIGACIONES

La segunda parte contiene las obligaciones que los países asumen para poder tener éxito en el desarrollo de los objetivos, que el ACAAN requiere todo esto con el compromiso de informar sobre el estado del medio ambiente, promover la educación en materia ambiental, fomentar la investigación científica y tecnológica, así como evaluar los estragos o impactos ambientales, esta parte comprende del artículo 2 al artículo 7, los cuales se muestran a continuación.

(El artículo 3 reconoce el derecho soberano de cada integrante de establecer sus propios niveles de producción y prioridades ambientales. Esta importante facultad incluye además el derecho de definir su propio régimen jurídico en lo concerniente al medio natural).⁽³⁾

Reconociendo el derecho de cada una de la Partes de establecer, en lo interno, sus propios niveles de protección ambiental, y de políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como el de adoptar y modificar, en consecuencia, sus leyes y reglamentos ambientales, cada una de las Partes garantizará que sus leyes y reglamentos prevean altos niveles de protección ambiental y se esforzará por mejorar dichas disposiciones.

⁽³⁾ SENADO DE LA REPÚBLICA, Dictamen sobre el TLC y Acuerdos Complementarios Ambiental y Laboral, Comisión Editorial a cargo de la Coordinación de Información y Relaciones Públicas, México, 1994, p. 211

En lo que se refiere a la publicación de las leyes deberá ser hecha a la brevedad posible por las partes, esto de acuerdo al artículo cuarto.

El artículo 5, de lo que habla esta parte del acuerdo es que se el derecho de cada una de las partes sobre sus políticas, prioridades y niveles de protección ambiental, para mejorar los sistemas de protección, los países se comprometen a aplicar de manera efectiva la legislación en materia ambiental mediante acciones gubernamentales adecuadas, no se permite a las partes emprender medidas para aplicar las leyes en el otro país, ya que cada país se compromete y responde de su territorio.

El Acuerdo garantiza que los procedimientos para la aplicación de la ley sean justos, abiertos y equitativos. Las partes se comprometen a garantizar el debido acceso público a los procedimientos para reforzar la aplicación del derecho ambiental. Este acceso incluye: i) el derecho a solicitar acciones para conseguir que se aplique el derecho ambiental nacional, ii) el derecho de demandar por daños a otra persona en la jurisdicción de esa parte.⁽⁴⁾

Los últimos dos artículos de este apartado hablan del acceso de los particulares al procedimiento y de las garantías procesales, el primero se refiere a que cualquier persona pueda tener conocimiento de un caso y que si le afecta este mismo puede demandar, y el segundo que se respetarán y vigilarán por medio de las partes los procesos jurídicos que se puedan llevar a cabo con motivo de este Acuerdo.

⁽⁴⁾MOREIRARODRÍGUEZ, Héctor, Entendiendo el TLC, editorial Fondo de Cultura Económica, centro de estudios estratégicos, México D.F., 2002, pp. 217 y 218

3.4 LA COMISION PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL

Esta comisión se encuentra integrada por un Consejo de Ministros, un Secretariado y un Consejo Asesor Adjunto o Comité Consultivo Público; con esto se provee una estructura política, técnica administrativa y jurídica necesaria para dar el curso adecuado a las decisiones de los tres gobiernos en lo que respecta a la protección ambiental regional. Y todo esto es congruente con lo establecido en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT).

Las funciones ejecutivas de esta comisión complementan las acordadas por la Comisión del propio Tratado, y permitirán delimitar en forma conveniente los ámbitos de responsabilidad, lo cual redundará en una agilidad mayor en la solución de controversias y decisiones de todo tipo, y de esta forma agilizar tanto la solución de controversias como ya se dijo, sino también la solución de conflictos, de aplicación eficaz de ley con una solución más rápida.⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ SENADO DE LA REPÚBLICA, Dictamen sobre el TLC y Acuerdos Complementarios Ambiental y Laboral, Comisión Editorial a cargo de la Coordinación de Información y Relaciones Públicas, México, 1994,p. 212

3.4.1 EL CONSEJO

El Consejo de Ministros representará un importante foro trilateral adicional de discusión y diálogo de las partes, avance considerable dado el acelerado crecimiento de los vínculos oficiales y privados, particularmente de las organizaciones no gubernamentales. Las reuniones anuales servirán para canalizar recomendaciones, formular y tomar decisiones, y dar salida a asuntos relacionados con el ambiente que requieran el apoyo de una instancia política.

El Consejo lo que hace es funcionar como un foro para discutir asuntos ambientales; supervisar la aplicación del acuerdo ambiental y elaborar recomendaciones, supervisa al Secretariado, resuelve los asuntos y controversias que surjan entre las partes responde a la interpretación y aplicación del Acuerdo y aprueba el programa y presupuesto anuales de la Comisión, además de promover y facilitar la cooperación entre las partes.

Por último, el Consejo se reunirá una vez al año y todas las reuniones regulares incluirán reuniones públicas y por otra parte a petición de cualquier país miembro se reunirán cuando el caso lo amerite en sesiones extraordinarias.⁽⁶⁾

⁽⁶⁾ MOREIRARODRÍGUEZ, Héctor, Entendiendo el TLC, editorial Fondo de Cultura Económica, centro de estudios estratégicos, México D.F., 2002, p. 219

El Consejo estará representado por los Secretarios de Estado de cada país o por quien ellos decidan, así como el consejo en ciertos casos podrá delegar responsabilidades, en comités ad hoc o permanentes, en grupos de trabajo y en expertos. Todas las decisiones del Consejo se tomarán por consenso a menos que el mismo Consejo disponga otra cosa y todas las decisiones del Consejo se harán públicas a menos que haya una disposición en contrario.

Este órgano es el rector de la Comisión y es por esto que supervisará la aplicación del Acuerdo, supervisará al Secretariado y por otra parte el Consejo podrá elaborar recomendaciones sobre la investigación y metodologías de esta para la recolección de datos en los casos que estén en controversia, referentes a infinidad de temas que en cierto momento perjudiquen al ambiente o se crea que lo pueden perjudicar, algunos ejemplos técnicas para prevenir la contaminación, el uso de instrumentos económicos para preservar y desarrollar el respeto y protección al ambiente también para fomentar el desarrollo sustentable y muchos otros temas más.

El Consejo fortalecerá la cooperación para elaborar leyes y reglamentos ambientales y (también alentará la aplicación efectiva por cada una de las partes de sus leyes y reglamentos ambientales, alentará también el cumplimiento de dichas leyes y sus reglamentos y la cooperación técnica entre las partes, esto de acuerdo al Art.10 (4) del Acuerdo de Cooperación Ambiental.⁽⁷⁾

⁽⁷⁾http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/ambien1.asp

El Consejo cooperará con la comisión del TLC acatando en unos casos, como centro de información y de vinculación de personas, también proporcionará apoyo y consultas cuando una de las partes crea que la otra ha renunciado a aplicar una medida ambiental o la ha anulado y todo esto para evitar que mediante estos métodos nada éticos, se atraiga inversión al país.

Por otra parte el Consejo en los casos que haya problemás transfronterizos, el Consejo hará la evaluación del impacto ambiental entre los países que sean afectados por algún proyecto que los afecte a los dos, la decisión la podrá tomar una autoridad gubernamental competente, las partes establecerán procedimientos administrativos, de conformidad con sus leyes ambientales que permitan solicitar sobre una base recíproca, la reducción, eliminación o incremento de la contaminación en las fronteras que afecte a otro país. El Consejo también hará recomendaciones cuando proceda sobre contaminación en otro territorio, pero que de alguna forma afecte a la otra parte por contaminación de cualquier tipo y el daño podrá ser considerado como si hubiera ocurrido en la parte del afectado.

Por último, el Consejo al ser el órgano rector, toma las decisiones y analiza los expedientes de hechos que el Secretariado le envié referentes a peticiones ciudadanas y asociaciones. El Consejo analizará el expediente de hechos y lo aprobará o lo desechará; también tendrá la facultad de si quiere instruir al Secretariado para que éste haga público el expediente de hechos.

3.4.2 EL SECRETARÍADO

Este órgano es el encargado de dar apoyo técnico y administrativo al Consejo, así como a comités y grupos de trabajo, será el encargado de elaborar un programa anual y un presupuesto para éste, el programa deberá incluir actividades de cooperación entre los distintos miembros; además, será el encargado de elaborar los informes sobre cuestiones que se encuentren enmarcadas en el programa anual.

Otra de las actividades más importantes del Secretariado es que deberá analizar las propuestas y peticiones de personas, así como de organizaciones y asociaciones no gubernamentales que aleguen la falta de aplicación por una parte de su derecho ambiental, un ejemplo podría ser Green Peace la cual lleva a cabo protestas, denuncias, actos y muchas manifestaciones más a favor de la protección del medio ambiente, así como también se dice que una persona física cualquiera puede mandar una petición para que se haga o se deje de hacer algo que dañe o beneficie al medio ambiente. El único requisito es que la petición cumpla con los requisitos exigidos por el Acuerdo, las cuales más adelante analizaremos más a fondo, si así lo amerita el Secretariado podrá proponer al Consejo que elabore un informe sobre el problema en particular que se trate. Para llevar a cabo este informe el Secretariado podrá tener información de fuentes diversas incluyendo peticiones de personas interesadas e información de expertos independientes.⁽¹⁰⁾

⁽¹⁰⁾ MOREIRARODRÍGUEZ, Héctor, Entendiendo el TLC, editorial Fondo de Cultura Económica, centro de estudios estratégicos, México D.F., 2002, p. 220

El Secretariado tendrá la facultad de preparar el informe anual de la Comisión, conforme el Consejo se lo pida, el informe comprenderá gastos, actividades de la Comisión, las obligaciones de las partes, recomendaciones y cualquier otra función que la Comisión pida al Secretariado; además el Secretariado elaborará informes sobre cualquier asunto que desee discutir del Acuerdo y también podrá discutir con respecto a cualquier asunto que tenga relevancia con respecto del Acuerdo, pero lo notificará al Consejo y al menos que el Consejo no se oponga durante treinta días se aceptará ese informe. Como ya se mencionó antes el Secretariado examinará cualquier petición de persona física o moral no gubernamental, los requisitos se encuentran listados en el Art. 14 del mismo Acuerdo el cual se podrá encontrar a continuación en este trabajo. Por último el Secretariado podrá elaborar un expediente de hechos cuando el caso o la petición lo ameriten, el Secretariado le informará al Consejo, este le responde al Secretariado y el Secretariado lo elabora con información de cualquier parte que guste la información puede ser sacada de cualquier profesional de los Comités Consultivos de expertos, ya sea privados y contratados por el Secretariado no importa de donde, luego el Secretariado, le incorporará las observaciones finales al expediente y lo presentará al Consejo y éste mediante voto podría poner el expediente a disposición pública en un plazo hasta de 60 días a su presentación.

El Secretariado será presidido por un Director Ejecutivo el cual será designado cada 3 años por el Consejo, será rotativo este cargo por cada uno de los nacionales, el Consejo podrá remover al Directo Ejecutivo pero únicamente mediante causa justificada.

Por su parte el Director Ejecutivo tendrá las funciones de nombrar al personal de apoyo del Secretariado, éste tomará en cuenta la lista de candidatos propuestos por los estados miembros y por el Comité Consultivo Público, el nombramiento, la permanencia y las condiciones de trabajo se respetarán de acuerdo a la eficacia del empleado, el Director Ejecutivo informará al Consejo de todo nombramiento, y este mediante voto de dos terceras partes podrá aprobarlo o rechazarlo.

El Director Ejecutivo no recibirá instrucciones de ningún país, solamente del Consejo. El Consejo le pedirá al Secretariado que por medio del Director Ejecutivo le entregue al Consejo el programa y presupuestos anuales de la Comisión, para que éste lo apruebe, el Secretariado informará a las partes y al público información sobre dónde conseguir información sobre asuntos de cuestión ambiental.

De acuerdo al Art. 12 del Acuerdo, el Secretariado elaborará el informe anual de la Comisión, todo esto conforme a las instrucciones que reciba del Consejo. El informe comprenderá actividades y gastos, programa y presupuesto, medidas tomadas por las partes conforme a este acuerdo, incluyendo la aplicación efectiva de las leyes ambientales, los puntos de vista presentados por organizaciones y personas sin vinculación gubernamental, las recomendaciones sobre cualquier asunto que caiga en el ámbito de este acuerdo.

Los informes del Secretariado serán sobre cualquier asunto que tenga que ver con el programa anual, así como cuando el Secretariado desee elaborar informes sobre cualquier otro tema relacionado con la cooperación de este Acuerdo, lo notificará al Consejo por escrito, los otros asuntos ambientales no referentes al informe del Secretariado, no incluirán casos relacionados con las omisiones de una parte en la aplicación de sus leyes y reglamentos ambientales, cuando el Secretariado no tenga conocimiento sobre algún tema podrá pedir el auxilio de expertos relacionados con el tema en discusión. El Secretariado elaborará su informe con cualquier información que pueda recabar ya sea de expertos de la legislación de donde quiera de acuerdo con el Art. 13 sección 2, del ACAAN, y de acuerdo a la información y elaboración del informe el Secretariado, presentará su informe al Consejo el cual lo hará público en los siguientes 60 días a su recepción, a menos de que el Consejo no disponga otra cosa.

Conforme al Artículo 14 del ACAAN, cualquier persona u organización no gubernamental puede aseverar que una parte del ACAAN no está aplicando de manera efectiva alguna ley ambiental y someter el escrito respectivo al Secretariado. Si éste considera que la petición satisface determinados criterios y factores (señalados en los párrafos I y II del artículo 14), se solicitará una respuesta a la parte mencionada en la petición.

Si a la luz de cualquier respuesta proporcionada por la otra parte, el Secretariado considera que se debe elaborar un expediente de hechos, lo informará al Consejo. Al notificar al Consejo que considera que sí se debe elaborar el expediente de hechos, el

Secretariado enviará información al Consejo para que este pueda tener una decisión informada, el Secretariado entregará al Consejo cualquier petición o documento relevante con el tema que no hubiera sido presentado con anterioridad.

El Consejo podrá pedir una explicación adicional de las razones del Secretariado, misma que el Consejo deberá recibir antes de tomar una decisión, lo cual esta facultado en el Art. 15(2) del Acuerdo para ver si se prepara o no un expediente de hechos.

El Secretariado elaborará un expediente de hechos, si el Consejo por voto de dos terceras parte, decidiera instruir al Secretariado a desarrollarlo y en caso de que el Consejo no apruebe la elaboración, se informará a la parte que se da por terminada la petición.

Lo que se incluye en el expediente de hechos de llegar a realizarse son los siguientes puntos: un resumen con la petición con la que se inició el proceso, un resumen de la respuesta proporcionada por la parte interesada si la hubiese, un resumen de cualquier otra información fáctica pertinente y por último los hechos presentados por el Secretariado en relación con los asuntos expuestos en la petición. Por otra parte el expediente de hechos se hará público si así lo decide el Consejo, si así lo decidiera se hará público 60 días después de su presentación.⁽¹¹⁾

(11) CCA, Los Hechos en Claro, Québec, Canadá, 2000, pp. 11 y 12

3.4.3 LOS COMITES CONSULTIVOS

Los Comités: Hay tres tipos de comités, los cuales están contactados entre sí, siendo el de mayor importancia el Comité Consultivo Público Conjunto, el cual tendrá una instancia donde estarán representados los países de manera proporcional, se reunirán una vez al año en sesiones ordinarias y si se necesita en extraordinarias, ya sea el Consejo o el Presidente del Comité con aprobación de la mayoría de sus miembros. Este Comité podrá asesorar al Consejo en cualquier ámbito perteneciente a este Acuerdo, así como el Consejo podrá poner por votación el expediente de hechos de cualquier asunto al Comité Consultivo Publico Conjunto para que este lo analice.

Además, cada una de las partes podrá convocar a un Consejo Consultivo Nacional, que estará integrado por miembros de la sociedad representantes de organizaciones y cualquier persona no gubernamental, con el fin de recibir asesoría sobre la aplicación del Acuerdo.

También cada una de las partes podrá convocar a un Comité Gubernamental, que podrá estar integrado por representantes federales, locales, municipales o podrá incluirlos para recibir asesoría sobre la aplicación del Acuerdo. Por otra parte, los idiomas oficiales serán el Inglés, Español y el Francés.

Estos comités se encuentran sustentados en el Acuerdo de Cooperación Ambiental en los Artículos que van del Art.16 al Art. 19 de éste.

3.5 COOPERACION Y SUMINISTRO DE INFORMACION ENTRE LAS PARTES

Este punto es tendiente a buscar una cooperación absoluta de las partes con respecto de temas de cuestión ambiental o cualquier otro que sea concerniente de este Acuerdo, de proporcionar información rápidamente ya sea sobre legislación, sobre algún problema ambiental o de interpretación del acuerdo, las partes deberán contestar lo más rápido posible las preguntas e inquietudes que tenga la otra parte.

Todo esto con el propósito de que la parte que solicita pueda recopilar información tendiente a realizar alguna investigación o documento y recíprocamente ayudarse un estado con otro, o si un organismo tal como el Secretariado pide información, tenerla disponible lo más rápidamente posible, la cooperación y suministro de información comprenden dos artículos el 20 y 21 del ACAAN.

3.6 CONSULTA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Esta parte que comprende del Art.22 del Acuerdo al Art. 36, tratan en primer plano como se piden las Consultas, las cuales pueden ser solicitadas por cualquiera de las partes, sobre cualquier asunto que afecte el buen funcionamiento del Acuerdo. En el caso de que las Consultas no permitieran solucionar el asunto, cualquiera de las partes podrá convocar a una reunión del Consejo para resolver la controversia; el Consejo podrá

realizar consultas con asesores técnicos, grupos de trabajo o grupos de expertos y hacer recomendaciones.

En el caso de las Controversias, cualquiera de las partes podrá solicitar que se establezca un Panel Arbitral cuando el Consejo no pudiera resolver una controversia relativa a la falta de aplicación de las leyes ambientales de alguna de las partes. El establecimiento del panel requerirá la aprobación de dos terceras partes del Consejo.⁽¹²⁾

Los panelistas serán escogidos normalmente de una lista previamente acordada expertos, que incluirá especialistas en la materia ambiental, aunque podrá intervenir cualquier persona o institución que se le solicite que pueda ser útil para resolver la controversia dando apoyo técnico o información. El informe será puesto a disposición del público cinco días después de ser entregado a las partes.

Al llegar a la conclusión, el panel de que una de las partes está infringiendo la ley de manera sistemática, las partes podrán, en un plazo de 60 días acordar un plan de acción mutuamente satisfactorio para solucionar la falta. Si en las sesiones no se pudiera llegar a estar de acuerdo en un plan de acción, el panel podrá volver a reunirse para evaluar el plan de acción presentado por la parte demandada, o proponer un plan alternativo en un plazo no menor de 60 días pero no mayor de 120 días después de la fecha en que el panel rindió su informe final. El panel podrá imponer una compensación monetaria a la parte demandante por parte de la parte demandada, también el panel podrá reunirse para saber si se ha cumplido el plan de acción acordado.

⁽¹²⁾ROMERO JOSE, ACAAN, trabajo Itesm,1996,p. 8

En el caso de que el panel constate de que el demandado no ha contribuido con su obligación de pagar la parte monetaria o sigue infringiendo leyes ambientales o las dos cosas, se procederá de la siguiente manera: en el caso de Canadá se podrá exigir el pago de la contribución monetaria y el cumplimiento de la decisión del panel ante un tribunal Canadiense competente, pero en el caso de México y Estados Unidos los reclamantes podrán suspender los beneficios derivados del Tratado, por el hecho de no cubrir su deuda o su acción y se podrá cobrar hasta 20 millones de dólares por año al deudor, y cuando éste concluya el pago de su deuda, o haga o deje de hacer la acción, se le renovarán sus beneficios.⁽¹³⁾

Como se vio el sistema previsto para tratar de conciliar a las partes en las consultas y la solución de controversias, es similar al esquema que han pactado los países miembros del GATT en los artículos XXII y XXXIII del acuerdo principal. Es decir, consta de dos grandes apartados: la etapa de conciliación a través del establecimiento de consultas y una etapa de controversias en el caso de que en la primera no pueda resolverse el problema, la cual consiste en la conformación de consejos o paneles arbitrales. El sistema de solución de controversias del tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su capítulo XX, considera también este esquema general.⁽¹⁴⁾

⁽¹³⁾ MOREIRARODRÍGUEZ, Héctor, Entendiendo el TLC, editorial Fondo de Cultura Económica, centro de estudios estratégicos, México D. F., 2002, p p . 221 y 222

⁽¹⁴⁾ SENADO DE LA REPÚBLICA, Dictamen sobre el TLC y Acuerdos Complementarios Ambiental y Laboral, Comisión Editorial a cargo de la Coordinación de Información y Relaciones Públicas, México, 1994,p.214

Haciendo una recopilación de los artículos que contienen, empezaré con las Consultas, cualquier parte podrá solicitar una consulta si piensa que la otra parte la está afectando de alguna manera en una cuestión ambiental, el procedimiento inicia cuando las partes 60 días después de la Consulta no pudieron resolver sus diferencias, entonces se da paso a que el Consejo se reúna y haga recomendaciones y buenos oficios, si no se llegara a resolver dentro de los 60 días que se reunió el Consejo, se pedirá que el Consejo analice y vote para ver si se conforma un panel arbitral, el cual se tendría que dar con el voto a favor de las dos terceras partes del Consejo, luego de ser aprobado se seleccionará el panel, después el Consejo establecerá las reglas a seguir el modelo de procedimiento, que sería como se llevaría a cabo todo el proceso, el informe preliminar se elaborará hasta 180 días después del nombramiento del último panelista, el panel presentará 60 días después de la presentación del informe preliminar, el informe final; las partes contendientes informarán al Consejo el informe final, así como opiniones de las partes, las cuales serán confidenciales, el informe final se publicará 5 días después de presentado al Consejo.

El Cumplimiento del informe final, cuando un panel decide que ha habido una pauta persistente en omisiones de la parte demandada en la aplicación efectiva de su legislación ambiental, las partes contendientes podrán acordar un plan de acción, concerniente a las decisiones y opiniones del panel cuando lleguen a un acuerdo de cómo se cumplirá el informe del panel se lo notificarán al Secretariado y al Consejo.

Cuando las partes contendientes no hayan llegado a un acuerdo dentro de los 60 días siguientes a la fecha del informe final, ya sea que no lleguen a un acuerdo respecto del plan de acción acordado conforme al Art. 33, en el caso de que en los términos establecidos y después de que una de las partes al no ponerse de acuerdo piden que se vuelva a reunir el panel, éste revisará porqué no se han puesto de acuerdo y en este caso, podrá imponer una contribución monetaria si así se amerita, de conformidad con el anexo 34, dentro de los 90 días posteriores de que el panel se haya vuelto a reunir, un panel vuelto a convocar como lo dispone el artículo 34 dispondrá que la parte demandada cumpla plenamente con cualquiera de los planes de acción a que se refieren los párrafos 4(a)(ii) o 5(b), el párrafo 4(a) (ii), se refiere en el caso,(determinar si cualquier plan de acción propuesto por la Parte demandada es suficiente para corregir la pauta de aplicación, y, en caso de no serlo, aprobará el plan.), y en el caso del párrafo 5(b) se refiere a,(La parte demandada no está cumpliendo plenamente con el plan de acción en cuyo caso el panel impondrá una contribución monetaria de conformidad con el anexo 34).

En el caso de que se dicte que se debe de pagar una contribución monetaria de acuerdo al artículo 34, durante el primer año la contribución no será mayor de 20 millones de dólares o su equivalente y después del primer año la contribución monetaria no ser mayor del 0.007 por ciento del comercio total de bienes entre las partes correspondientes, se pagarán en la moneda de la parte demandada.

La suspensión de beneficios se dará cuando una de las partes no cumpla con el pago o con lo que se le encomendó por el panel después de 180 días de que el panel se lo dispuso; la parte o partes demandantes podrán suspender de conformidad con el anexo 36B, beneficios derivados del TLC, por un monto no mayor al necesario para cubrir la contribución monetaria.

En concreto, el pago se dará, si no se podría llegar a suspender los beneficios derivados del TLC a la parte que no cumpla, es por esto que considero que sí hay una buena legislación ambiental contenida en este acuerdo.

3.7 DISPOSICIONES GENERALES

De lo más importante en esta sección se encuentran los Arts. 37 y 38; el primero dice que las autoridades de una parte no podrán ejecutar su ley ambiental en el territorio de la otra y el segundo artículo trata de que ninguna parte podrá conferir derecho de acción en su legislación contra otra, basándose en que una medida de la otra es incompatible con el Acuerdo, otros artículos hablan sobre la relación del Acuerdo con otros Convenios, así como se hace referencia a la seguridad nacional en el aspecto de no tener que revelar información que tenga que ver con el equilibrio de la seguridad nacional, en general, esto es lo más importante de las disposiciones finales.

Ninguna disposición en este Acuerdo se interpretará en el sentido de otorgar derecho a las autoridades de una de las Partes a llevar a cabo actividades de aplicación de su legislación ambiental en territorio de otra Parte. Art.37

Ninguna de las Partes podrá otorgar derecho de acción en su legislación contra ninguna de las otras Partes, con fundamento en que una medida de otra Parte es incompatible con este Acuerdo Art.38⁽¹⁵⁾

Estos dos artículos son importantes porque concretamente se refieren a que una parte no podrá inmiscuirse de manera directa en el territorio de la otra y que ninguna acción podrá incluir en su legislación la facultad de tener cualquier tipo de acción con fundamento en una medida de otra sea incompatible a su legislación.

De acuerdo con el artículo 39 que se refiere a la protección de la información, ninguna de las partes podrá obligar a otra a divulgar información que al hacerlo perjudicaría a una de las partes en la aplicación de la legislación ambiental, o que su privacidad tenga que ver con la toma de decisión en cuestión de información del gobierno de ese país.

La legislación de este acuerdo se interpretará en el sentido de que no afecte los derechos y obligaciones existentes de las partes referentes a otros acuerdos ambientales, incluso acuerdos de conservación, del que las partes de este acuerdo sean miembros.

⁽¹⁵⁾http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/ambien3.asp

Por último el Art. 45 se refiere a las Definiciones específicas por país, para efectos de este acuerdo, en el caso de que significa "territorio", esto se encuentra enumerado y separado por países en este mismo artículo.

3.8 DISPOSICIONES FINALES

Contiene preceptos importantes como el inicio, la operación y terminación del Acuerdo, como lo define el Art.47 se menciona la fecha de inicio la cual fue el 1º de Enero de 1994, fue inmediatamente después de la entrada en vigor del Tratado. También se establece la posibilidad de que otro estado se una al Acuerdo, también pueden dar por terminado o denunciar el Acuerdo, esta denuncia surtirá efectos seis meses después de haber notificado por escrito a las otras partes su intención de hacerlo y por último se determina la validez de los textos en español, inglés y francés del texto del Acuerdo.

3.9 ANEXOS

El ACAAN cuenta con 5 anexos los cuales son el anexo 34 - contribuciones monetarias, anexo 36a - procedimiento de aplicación y cobro en el ámbito interno de Canadá, anexo 36b - suspensión de beneficios, anexo 41 - extensión de las obligaciones, anexo 45 - definiciones específicas por país.

El anexo 34 trata sobre las contribuciones monetarias, en el caso de que a una partes no se le podrá exigir que pague el primer año más de 20 millones de dólares, y después del primer año no más del .007 por ciento, del comercio total de bienes entre las partes.

Se toman en cuenta para establecer la suma monetaria a pagar, el tiempo que duró la pauta persistente, si una parte está en disposiciones de pagar o no, las razones de la parte por no cumplir con lo impuesto, los esfuerzos de la parte para corregir la pauta del cumplimiento de sus acciones después de haberse fijado la cuota a pagar, cualquier otro factor relevante. Por otra parte la parte afectada deberá pagar a la parte que exige el dinero en la moneda del país que exige y este pago se depositará en un fondo establecido por la Comisión supervisado por el Consejo y este fondo se utilizará para mejorar la aplicación de la legislación de la parte demandada.

Continuaré con el Anexo 36A, habla de que Canadá a la hora de pagar una cuota monetaria impuesta, el laudo arbitral se presentará en los órganos judiciales Canadienses para que se haga efectivo el pago exigido.

Suspensión de beneficios es el título del Anexo 36B, el cual habla de que si un país no paga en tiempo y forma las compensaciones monetarias que se le impongan, se le

podrán suspender sus beneficios derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, hasta que este no cumpliera con el pago o propusiera un medio viable para cumplir.

El Anexo 41 habla sobre la extensión de las obligaciones, trata de que Canadá se apegará sólo con algunas provincias a adherirse en proceso ante la Comisión y que sólo algunas provincias las que se adhieran de acuerdo al párrafo primero de este anexo, tendrán esos beneficios.

El Anexo 45 sólo se refiere a la forma que deberá ser conocido el país, en el caso de México por ejemplo se le conocerá como el territorio mexicano a:

territorio" significa:

(a) respecto a México:

(i) los estados de la Federación y el Distrito Federal;

(ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

(iii) las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;

(iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

(v) las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las aguas marítimas interiores;

(vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional; y

(vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, así como con su legislación interna;

(b) respecto a Canadá, el territorio en que se aplique su legislación aduanera, incluida toda zona más allá de los mares territoriales de Canadá dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Canadá pueda ejercer derechos sobre el fondo y subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contenga.¹⁶⁾

En el caso de Canadá y Estados Unidos de América se conoce como territorio una cierta definición que también se encuentra en este anexo.

Con esto doy por concluido el Capítulo III, el cual aborda simplemente el ACAAN, del cual hice un análisis completo.

¹⁶⁾http://www.ccc.org/pubs_info_resources/law_treat_agree/naaec/naaec11.cfm?varlan=espanol

